



## Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549464  
FAX: 935549564  
E-MAIL: mercantil4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120170001399

### Concurso abreviado 488/2017 O

### CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Procedimientos concursales

Cuenta BANCO SANTANDER:2239 0000 52 0488 17  
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona  
Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)  
Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)  
Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada:SOBRARBE SIGLO XXI, S.L.  
Procurador/a: Ignacio Lopez Chocarro  
Abogado: JOSÉ ENRIQUE BORAU CAPELLA  
Administrador Concursal:Pedro Franco Corrons



## AUTO

**Juez que lo dicta:** Alfonso Merino Rebollo

**Lugar:** Barcelona

**Fecha:** 6 de septiembre de 2017

## HECHOS

**Primero.-** El día 30 de junio de 2017 fue turnada a este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales Ignacio López Chocarro, en nombre y representación de la entidad mercantil Sobrarbe Siglo XXI, S. L., al que se acompañan los documentos requeridos por la Ley.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 2 de la Ley Concursal establece que la declaración de concurso procederá en caso de insolvencia del deudor común, añadiendo que si la solicitud de declaración de concurso la presenta el deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Se encuentra en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 14 LC establece que cuando la solicitud hubiere sido presentada por el deudor, el juez dictará auto que declare el concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, resulta la existencia de alguno





de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2, u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.

**Segundo.-** En este caso, el solicitante alega encontrarse en situación de insolvencia al no poder atender al pago regular de sus obligaciones, como resulta de la documentación presentada y en especial de la lista de acreedores, por lo que procede declarar el concurso del solicitante con los efectos inherentes a tal declaración.

**Tercero.-** El solicitante manifiesta que su actividad ha cesado e interesa la liquidación de su actividad, por lo que procede abrir la liquidación de la sociedad en esta misma resolución, conforme el artículo 142-1 de la Ley Concursal. En consecuencia, decretada la apertura de la liquidación cesará el órgano de administración social, se suspenderá el ejercicio de las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio y será sustituida en tal ejercicio por la Administración Concursal (artículo 145, 1 y 3 LC).

La apertura de la fase de liquidación conlleva asimismo la declaración de disolución de la sociedad deudora (artículo 145-3 LC).

Atendiendo a que la sociedad no tiene actividad ni trabajadores, por aplicación imperativa del art. 190.3 LC, el concurso se tramitará por el procedimiento abreviado regulado en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal.

Se nombrará un único integrante de la Administración Concursal y en atención a las características de la sociedad deudora, su actual estado de actividad,

**Cuarto.-** Declarada la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal asume las funciones del liquidador de la sociedad y ejerce las correspondientes facultades de disposición y administración. En esas condiciones cuando la concursada ha cesado la actividad y no hay dinero para pagar los créditos contra la masa que se generen es obligación de la administración concursal promover la resolución de los contratos de suministro de la concursada, de tal manera que si no es posible su resolución extrajudicial, proceder conforme lo previsto en el art. 61.2 LC, lo que no debe ni puede hacer la administración concursal es esperar, sin que conste justificación alguna a la generación de créditos contra la masa, a que sea la compañía suministradora la que inste el correspondiente incidente para después allanarse al mismo.

## PARTE DISPOSITIVA

**1) DECLARACIÓN DE CONCURSO.-** Declaro en situación legal de concurso **-voluntario-** a la entidad mercantil Sobrarbe Siglo XXI, S. L., con





domicilio social en Ronda Sant Pere nº 25 de Barcelona, tiene asignado el CIF B-63589246 y está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 36803, folio 160, hoja B-295647.

El procedimiento seguirá los trámites del procedimiento abreviado regulado en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal.

La representación de la concursada solicita, de inicio, su liquidación.

## **2) APERTURA FASE LIQUIDACIÓN; DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

Ordeno la apertura de la fase de liquidación y declaro la disolución de la sociedad concursada, Sobrarbe Siglo XXI, S. L.

**3) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.-** Se nombra un único integrante de la Administración Concursal: Pedro Franco Corrons, con experiencia profesional e incluida en la lista de personas habilitadas por su colegio profesional para el ejercicio de estas funciones.

La persona designada ha de aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se le advierte expresamente de que no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

**4) EFECTOS SOBRE LAS FACULTADES DE LA CONCURSADA.-** Abierta la fase de liquidación se suspende el ejercicio de las facultades de administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio y será sustituida en tal ejercicio por la Administración Concursal nombrada.

**5) AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CONCURSADA.-** Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder a las instalaciones de la deudora, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

**6) ADVERTENCIA DEL DEBER DE COLABORACIÓN E INFORMACIÓN.-** El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo





necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso.

**7) MEDIDAS CAUTELARES.-** No se adoptan medidas cautelares, sin perjuicio de su posible adopción si variaran las circunstancias referidas en esta resolución.

**8) LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.-** Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de la presente declaración de concurso (artículo 21-1-5º LC)

**9) PRESENTACIÓN DEL INFORME POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL. PLAN DE LIQUIDACIÓN. PREVIO INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS-** Conforme establece el artículo 191-2 de la Ley Concursal, la Administración Concursal dispone de un plazo de UN MES, contado a partir de la aceptación del cargo, para elaborar el informe previsto en el artículo 74 y concordantes de la Ley Concursal

Si al vencimiento del dicho plazo de un mes para la presentación del informe, no hubiera concluido el plazo de comunicación de créditos, el plazo se prorrogará hasta los cinco días siguientes a la finalización del plazo para comunicación de créditos (artículo 74-2 LC).

**Plan de Liquidación;** en el informe incluirá un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso (artículo 148-1 LC).

Antes, en el plazo de QUINCE DÍAS computados desde la fecha de la aceptación, la Administración Concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa según ordena el artículo 191-1 de la Ley Concursal.

**10) COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL A LOS ACREEDORES RELACIONADOS.-** Conforme al artículo 21-4 LC la Administración Concursal habrá de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de





comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la Ley Concursal (nueva redacción dada por Ley 38/2011), advirtiendo a los acreedores de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa.

**La Administración Concursal informará a los acreedores para que presenten sus créditos ante ella y no ante este Juzgado, directamente en el domicilio designado por la Administración Concursal** e indicándoles que podrán hacerlo por correo postal, servicios de mensajería o análogos y también por medios electrónicos a la dirección de tal clase señalada (art. 85 LC en redacción dada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre).

**11)** La administración concursal deberá proceder a resolver los contratos de suministro de la concursada, informando a este Juzgado de dicha obligación en los informes de liquidación.

**12) PUBLICIDAD DEL AUTO DE DECLARACIÓN.-** Se anunciará la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal, remitiéndose a tal efecto un edicto que contendrá las menciones indispensables que establece el artículo 23-1 de la Ley Concursal en la redacción dada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre.

La inserción del anuncio será gratuita y de urgente publicación y así se hará constar en el oficio que se expida. Se entregará al Procurador instante del concurso quien deberá remitirlo de inmediato al BOE para su publicación.

Asimismo póngase el presente auto de declaración de concurso en conocimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de la Agència Tributària Catalana (ATC) y de los Juzgados de Ejecución de lo Social del partido judicial correspondiente, ello a los efectos del artículo 55 LC y del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), a los efectos del artículo 184 LC.

**13) PUBLICIDAD REGISTRAL.-** Se remitirá mandamiento al Registro Mercantil de Barcelona comunicando la declaración de concurso y acompañando testimonio de la presente resolución.

El mandamiento se entregará al Procurador instante que deberá acreditar ante este Juzgado su presentación en el Registro en el plazo de CINCO DIAS.

**14)** Se fijará edicto informativo de la declaración del concurso en el tablón de





anuncios de este Juzgado.

**15) COMUNICACIÓN A JUZGADOS Y TRIBUNALES.-** Remítase oficio al Juzgado Decano de Barcelona (partido judicial en el que se encuentra domiciliada la deudora) al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia y Juzgados de lo Social la declaración de este concurso para que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra la concursada.

También se librará comunicación a la **Unidad de Apoyo Concursal de los Juzgados Mercantiles de Barcelona** que contendrá los datos del procedimiento, de los concursados y también de la Administración Concursal nombrada y a la cual se acompañará testimonio de la presente resolución.

**16) APERTURA DE SECCIONES 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.-** Se ordena la formación de la sección segunda, tercera, cuarta y quinta, es decir, las de la Administración Concursal, la de determinación de la masa activa y determinación de la masa pasiva, así como la de liquidación. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

**17) NOTIFICACIÓN.-** Notifíquese esta resolución a la representación de la mercantil deudora y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado.

**18) RÉGIMEN DE RECURSOS.-** Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo dispone y firma ALFONSO MERINO REBOLLO, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Mercantil nº 4 de los de Barcelona. Doy fe.

